



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

RÉGIMEN DE JUBILACION UNIVERSAL

ARTÍCULO 1° — Incorpórese a todos los hombres de 65 años o más y a todas las mujeres de 60 años o más al sistema integrado previsional argentino (SIPA) en calidad de jubilados con derecho a pensión independientemente de los aportes realizados a lo largo de su vida laboral.

ARTÍCULO 2° — Se fija el haber mínimo en un valor equivalente a la canasta básica para los adultos mayores, estimada por la Defensoría de la Tercera Edad de la Ciudad de Buenos Aires, el que se actualizará mensualmente, según la variación operada de acuerdo a los índices de salarios que publica el Indec, o el RIPTÉ (Ministerio de Trabajo), el más favorable para los jubilados.

ARTÍCULO 3° — Las personas que se encuentren percibiendo la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) al momento de promulgarse la presente ley serán integradas al régimen general que se desprende de los artículos 1° y 2°.

ARTÍCULO 4°— *Restitución de aportes.* Los aportes patronales a la jubilación ascenderán al 23% del salario neto, rectificando la modificación de la ley 24.241 y retomando el valor necesario en el artículo 14 de dicha norma.

ARTÍCULO 5°— *Registración laboral.* Todo trabajador o trabajadora cuya relación laboral, sea esta del ámbito público o privado, no estuviere registrada o lo estuviere deficientemente, está habilitado para denunciar esta situación al Ministerio de Trabajo mediante una simple nota escrita, telegrama obrero (ley 23.789) o carta documento y a

intimar fehacientemente a su empleador para que en forma inmediata regularice dicha relación inscribiéndola como un contrato de trabajo en relación de dependencia. Se entiende por relación laboral deficientemente registrada aquella en la que el empleador declare una fecha de ingreso posterior a la real, una remuneración menor a la percibida por el trabajador, una jornada de trabajo inferior a la real y toda aquella relación encubierta con contratos denominados como locación de servicios, de obra, de representación, de pasantía o con cualquier otra denominación que fraudulentamente pretenda ocultar una relación laboral dependiente.

ARTÍCULO 6°— *Estabilidad laboral.* El trabajador que hubiere realizado la denuncia y/o intimación previstas en el Art. 5° de esta ley gozará desde el momento de la realización de las mismas, de estabilidad en su puesto de trabajo durante un período de 48 (cuarenta y ocho) meses. En el mismo período no podrán modificarse sus condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 7° — *Multas y penalidades.* La regularización de la relación laboral a partir de la denuncia y/o intimación previstas en el Art. 5° de esta ley, no releva al empleador infractor de las deudas contraídas con los trabajadores y con el sistema de la seguridad social. La reglamentación de la ley deberá establecer las multas y penalidades a los empleadores que hayan incumplido con la correcta registración laboral de los empleados. La recaudación de dichas penalidades se destinará completamente al financiamiento del SIPA.

ARTÍCULO 8°— Establécese un “Impuesto a las Ganancias Bancarias” aplicable a los beneficios de las entidades financieras y bancarias del sector privado. Este impuesto surgirá de aplicar una tasa del 20 % del resultado neto del ejercicio cerrado por dichas entidades en los últimos 12 meses, hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 9° — Establécese un “Impuesto a las Altas Rentas” aplicable a los beneficios empresariales y rentas de capital que superasen los \$420.000.000 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES) Serán sujetos del impuesto todas aquellas personas humanas, jurídicas, fideicomisos, fondos comunes de inversión, sociedades y empresas privadas o mixtas que operan en el territorio nacional, sean de origen nacional o extranjero, independientemente de su actividad económica, incluyendo las empresas privatizadas de servicios públicos, de extracción y distribución de minerales metalíferos o petroleros, las empresas agropecuarias, industriales, de la construcción y de servicios.

ARTÍCULO 10° — Se derogan todas las disposiciones en las normas legales en vigencia que contradigan el contenido de la presente ley.

ARTÍCULO 11° — La presente ley comenzará a regir, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Romina Del Plá

Néstor Pitrola



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La situación de los adultos mayores en nuestro país es cada vez más dramática. El padecimiento de millones de trabajadores y trabajadoras inactivos es responsabilidad del Estado, ya sea por acción u omisión. El gobierno de Javier Milei no ha hecho más que agravar esta situación crítica de la que han sido responsables los distintos gobiernos de las últimas décadas, y, para peor, pretende anular las moratorias dejando sin ningún tipo de prestación a millones de jubilados y jubiladas.

Es indudable que el enorme crecimiento del trabajo informal, precario o tercerizado influye de manera significativa en esta realidad, ya que desfinancia al sistema previsional a partir de la evasión fiscal de miles de empleadores. El monotributo es la forma que ha adoptado el fraude laboral para millones de trabajadores que trabajan en relación de dependencia, pero sus empleadores no aportan como tales.

La volatilidad en los índices de empleo, deriva en que frente a cada crisis económica se expulsa de sus puestos de trabajo a centenares de miles de trabajadores, que obviamente no estarán en condiciones de aportar a la seguridad social hasta volver a conseguir empleo. Es evidente que un mercado laboral atravesado por estos fenómenos redundará en jubilaciones de miseria y la necesidad de moratorias que hacen las veces de parches para adultos mayores que llegan a la edad de jubilarse sin los aportes necesarios para retirarse.

Estamos en presencia de un combo explosivo: 1 de cada 10 mujeres y 3 de cada 10 hombres en edad de jubilarse cubren los requisitos necesarios de acuerdo a la normativa vigente hasta ahora. Las diversas moratorias que se han sancionado en los últimos años representan más del 65% del total de las jubilaciones liquidadas en la actualidad. Someter a trabajadores en edad jubilatoria a que se paguen sus propios aportes es hacerlos cargo de la deficiente registración que han tenido a lo largo de su vida laboral. Implica indirectamente volcar sobre las espaldas de la clase obrera la compensación de aquello que han evadido los capitalistas a partir del trabajo no registrado, algo inadmisibile.

Es que la jubilación es entendida como un salario diferido ya que durante toda nuestra vida laboral nos han descontado un porcentaje de nuestro salario bruto para cuando ya estemos inactivos y en el caso de los trabajadores no registrados ese descuento estuvo encubierto detrás de los menores salarios percibidos. Por eso este proyecto de ley le reconoce a todos y todas quienes hayan cumplido la edad de jubilarse (60 años para las mujeres y 65 para los hombres, en medio de ataques patronales que quieren extender la vida laboral como un ahorro al estado a costa de la vida del trabajador) la garantía de poder hacerlo y de percibir desde el primer día una jubilación mínima que le permita afrontar su costo de vida. La actualidad de quienes hoy se encuentran jubilados o en edad de jubilarse es muy distinta.

La jubilación mínima, contando el bono de 70.000 pesos, es cuatro veces menor al costo de la Canasta Básica del Jubilado que calcula la Defensoría de la Tercera Edad, y la Prestación Universal para el Adulto Mayor es el ochenta por ciento de una jubilación mínima que, para peor, no contempla el derecho a pensión. Por eso el artículo 3 de este proyecto contempla la incorporación de todas las personas que perciben la PUAM a ser jubilados plenos.

El proyecto no es una mera declaración de deseos. Al contrario, incorpora todo un capítulo dedicado a su financiamiento, demostrando la viabilidad del mismo en caso que se priorice el bienestar de los adultos mayores. En este sentido es que se restituyen los aportes patronales que fueron reducidos por el ex ministro Domingo Cavallo y que ninguno de los gobiernos que lo sucedieron estuvieron dispuestos a restituir, al mismo tiempo que se incorpora un impuesto extraordinario a los bancos y las grandes sociedades que hayan obtenido beneficios superiores a un monto que solo las grandes empresas superan en nuestro país. La sostenibilidad de la medida está asociada a un plan de blanqueo laboral para todos los trabajadores que hoy se encuentran bajo un régimen de fraude laboral o sometidos a la precarización en cualquiera de sus formas. La pelea contra la precarización y contra el trabajo no registrado es el puntapié inicial para fortalecer los recursos del ANSES que no les pertenecen a los gobiernos de turno, sino a las y los trabajadores que son quienes terminan financiando al Estado y no al revés.

Por todo lo expuesto, solicito a las y los diputados acompañen este proyecto de ley.